



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMINES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº 223 2016 - Resolución Gerencial Regional 2016 - Gobierno Regional del Callao-GRECYD

10 MAYO 2016

Callao, 10 MAY 2016

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **NORMA VIOLETA SILVA DE LLANOS** contra la **Resolución Directoral Regional Nº 0240** de fecha 14 de Enero de 2016, elevado por el Director Regional de Educación del Callao mediante el Oficio Nº 1663-2016-DREC-OAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, Con expediente Nº 17416 de fecha 22 de Marzo de 2016, **NORMA VIOLETA SILVA DE LLANOS** interpone recurso de apelación contra la **Resolución Directoral Regional Nº 0240** de fecha 14 de Enero de 2016, que declara **IMPROCEDENTE** la solicitud del pago por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total formulada por la servidora, en razón de que dicha bonificación se viene abonando de acuerdo a Ley.

Que mediante la Hoja de Ruta Nº 009354, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, Según se aprecia de los cargos de notificación (véase el folio 20) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a **NORMA VIOLETA SILVA DE LLANOS** se le notificó la **Resolución Directoral Regional Nº 0240** el 10 de Marzo de 2016, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 22 de Marzo de 2016, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, que prescribe: "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo;

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, el caso materia de recurso se circunscribe a determinar si para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases prevista en el artículo 48º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, en su versión modificada por la Ley Nº 25212, se aplica o toma como referencia la "Remuneración Total Permanente", o en su defecto la "Remuneración Total", habida cuenta que entre una y otra existe una marcada diferencia conceptual dada por los literales a) y b) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente, debe tenerse en cuenta que el citado artículo 48º de la Ley Nº 24029, en su versión modificada por la Ley Nº 25212, prescribe que el cálculo debe hacerse respecto de la Remuneración Total; sin embargo, para este tema en especial, el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM precisa que se aplica sobre la Remuneración Total Permanente descrita en ese mismo Decreto Supremo;

Que, advertida, entonces, una eventual colisión entre dos normas que, aparentemente, son de diferente nivel o jerarquía: una Ley y un Decreto Supremo, es de acotar que este último fue expedido bajo los alcances de la regla contenida en el numeral 20 del artículo 211º de la Constitución Política de 1979, hoy derogada, que autorizaba al Presidente de la República a "...dictar medidas extraordinarias en materia económica financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso", por cuya razón, en armonía con lo



expuesto en el Fundamento Primero de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente 0419-2001-AA, adquirió jerarquía legal;

Que, habiendo quedado claramente establecida la igualdad jerárquica entre la Ley N° 24029, la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es del caso puntualizar que este último tiene primacía por razones de temporalidad y materia, ya que es de data posterior a las citadas leyes y está referido a un tema específico contenido en ellas, que tiene repercusiones en el ámbito financiero del Estado;

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"; por cuya razón será de aplicación, para este caso, la prescripción contenida en el artículo 10 del precitado Decreto Supremo N° 051-91-PCM; debiendo desestimarse el recurso;

Que, De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000154 de fecha 11 de febrero del 2016; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **NORMA VIOLETA SILVA DE LLANOS** contra la **Resolución Directoral Regional N° 0240** de fecha **14 de Enero de 2016**; y se dé por agotada la vía administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a **NORMA VIOLETA SILVA DE LLANOS**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. MARIA PAULARAMOS MORENO
Gerente RAMA/IN Educación, Cultura y Deportes

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OCURRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMERES ARISTIDES ARANA ARROYA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 MAYO 2016